

**8370** *RESOLUCIÓN de 12 de febrero de 1999, de la Universidad de La Laguna, por la que se convocan pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa, por el sistema de promoción interna.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de La Laguna, aprobados por Decreto 192/1985, de 13 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 11 de julio), y con el fin de atender a las necesidades del personal de Administración y Servicios,

Este Rectorado, en uso de las competencias que le están atribuidas en el artículo 18 de la Ley 11/1983, de Reforma Universitaria, en relación con el artículo 3, 2 e) de la misma norma, así como los Estatutos de esta Universidad, acuerda convocar pruebas selectivas para el ingreso en la Escala Administrativa de la Universidad de La Laguna, con sujeción a las siguientes bases de la convocatoria:

### 1. Normas generales

1.1 Se convocan pruebas selectivas para cubrir 33 plazas por el sistema de promoción interna.

1.2 A las presentes pruebas selectivas le serán aplicables la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio; el Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo («Boletín Oficial del Estado» de 10 de abril), por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración General del Estado y de Provisión de Puestos de Trabajo y Promoción Profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, los Estatutos de la Universidad de La Laguna y lo dispuesto en la presente convocatoria.

1.3 El proceso selectivo constará de las siguientes fases: Fase de concurso y fase de oposición, con las valoraciones, pruebas y puntuaciones que se especifican en el anexo I.

1.4 El programa que ha de regir las pruebas selectivas es el que figura en el anexo II de esta convocatoria.

1.5 La adjudicación de las plazas a los aspirantes que superen el proceso selectivo se efectuará de acuerdo con la puntuación total obtenida por éstos a lo largo del proceso selectivo.

1.6 El primer ejercicio de la oposición se iniciará a partir de la segunda quincena del mes de septiembre de 1999. Con cuarenta y ocho horas de antelación, como mínimo, a la fecha en que dé comienzo el primer ejercicio de la fase de oposición, el Rectorado de la Universidad hará pública la lista de los aspirantes con la puntuación obtenida en la fase de concurso. Dichas listas deberán ponerse de manifiesto, en todo caso, en el local donde se vaya a celebrar el primer ejercicio de la fase de oposición y en el tablón de anuncios del Rectorado de esta Universidad. Desde la conclusión de un ejercicio hasta el comienzo del siguiente deberá transcurrir un plazo mínimo de setenta y dos horas y un máximo de cuarenta y cinco días naturales.

### 2. Requisitos de los candidatos

2.1 Para ser admitido a la realización de las pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los requisitos generales de acceso a la función pública y, en particular:

2.1.1 Hallarse en posesión del título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, tener aprobadas las pruebas de acceso a la Universidad para mayores de veinticinco años o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes, o los requisitos previstos en la disposición adicional novena del Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo.

2.1.2 Los aspirantes que concurren a estas plazas deberán estar en situación administrativa de servicio activo, pertenecer el día de la publicación de la presente convocatoria, en el «Boletín Oficial del Estado», a la Escala Auxiliar Administrativa de la Universidad de La Laguna, tener destino en la Universidad de La Laguna, poseer una antigüedad de, al menos, dos años en el Cuerpo o Escala a que pertenezcan y reunir los demás requisitos establecidos con carácter general para el acceso a la Escala Administrativa.

Los servicios reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, en alguno de los Cuerpos o Escalas anteriormente citados, serán computables a efectos de antigüedad para participar en estas pruebas selectivas.

2.2 Todos los requisitos enumerados en la base 2.1 deberán poseerse en el día de finalización del plazo de presentación de solicitudes y mantenerlos hasta el momento de la toma de posesión como funcionario de carrera.

### 3. Solicitudes

3.1 Quienes deseen tomar parte en estas pruebas selectivas deberán presentar modelo de instancia que les será facilitada gratuitamente en los Gobiernos de las Comunidades Autónomas, en los Rectorados de todas las Universidades Públicas del Estado, así como en el Registro General de la Universidad de La Laguna (Rectorado, calle Molinos de Agua, sin número, La Laguna). A la instancia se acompañará dos fotocopias legibles del documento nacional de identidad, o documentación acreditativa correspondiente (base 2.1.1).

Los aspirantes deberán presentar, unida a su solicitud, certificación expedida por el Servicio de Recursos Humanos (según modelo que figura como anexo IV a esta convocatoria).

3.2 La presentación de solicitudes se realizará en la forma establecida en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de veinte días naturales, a partir del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado» y se dirigirán al excelentísimo señor Rector magnífico de la Universidad de La Laguna.

Todas aquellas solicitudes que no sean presentadas, siguiendo el procedimiento señalado en la base 3.2, se considerarán entregadas en la fecha en que tengan entrada en el Registro General de la Universidad de La Laguna.

3.3 Los errores de hecho que pudieran advertirse, podrán subsanarse en cualquier momento, de oficio o a petición del interesado.

3.4 Los aspirantes quedan vinculados a los datos que hayan hecho constar en sus solicitudes, pudiendo únicamente solicitar su modificación mediante escrito motivado, dentro del plazo establecido en la base 3.2 para la presentación de solicitudes. Transcurrido este plazo no se admitirá ninguna petición de esta naturaleza, salvo causa excepcional sobrevenida, justificada y discrecionalmente apreciada por el Tribunal.

### 4. Admisión de aspirantes

4.1 Expirado el plazo de presentación de instancias, el Rectorado de la Universidad de La Laguna dictará Resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» en el plazo máximo de un mes, y en la que además de declarar aprobada la lista de admitidos y excluidos, se recogerá el lugar, fecha y hora de comienzo del primer ejercicio, así como la relación de los aspirantes excluidos, con indicación de las causas de exclusión. En la relación deberán constar, en todo caso, los apellidos, nombre y número del documento nacional de identidad.

La relación de admitidos y excluidos aprobada en dicha Resolución se publicará conjuntamente en los tablones de anuncios del Rectorado (calle Molinos de Agua, sin agua, La Laguna).

4.2 Los aspirantes excluidos dispondrán de un plazo de diez días, contados a partir del siguiente a la publicación de la Resolución para poder subsanar el defecto que haya motivado la exclusión, o su omisión de las relaciones de admitidos y excluidos.

La resolución que apruebe definitivamente la lista de admitidos pondrá fin a la vía administrativa, y contra la misma se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de su publicación.

### 5. Tribunal

5.1 El Tribunal calificador de estas pruebas es el que figura como anexo III a esta convocatoria.

5.2 Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de intervenir, notificándolo al Rector de la Universidad, cuando concurren en ellos circunstancias de las previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o si hubiesen realizado tareas de preparación de aspirantes a pruebas selectivas en los cinco años anteriores a la publicación de esta convocatoria.

El Presidente podrá solicitar, de los miembros del Tribunal, declaración expresa de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 28.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, los aspirantes podrán recusar a los miembros del Tribunal cuando concurren circunstancias previstas en la presente base.

5.3 Con anterioridad a la iniciación de las pruebas selectivas, la autoridad convocante publicará en el «Boletín Oficial del Estado», Resolución por la que se nombren a los nuevos miembros del Tribunal, que hayan de sustituir a los que hayan perdido su condición por alguna de las causas previstas en la base 5.2.

5.4 Previa convocatoria del Presidente, se constituirá el Tribunal, con asistencia del Presidente, del Secretario y de la mitad, al menos, de sus miembros, titulares o suplentes.

En dicha sesión, el Tribunal, acordará todas las decisiones que le correspondan en orden al correcto desarrollo de las pruebas selectivas.

5.5 A partir de su constitución, el Tribunal para actuar válidamente requerirá la presencia de la mayoría absoluta de sus miembros, titulares o suplentes.

5.6 Dentro de la fase de oposición, el Tribunal resolverá las dudas que pudieran surgir en la aplicación de estas normas, así como lo que se deba hacer en los casos no previstos.

El procedimiento de actuación del Tribunal se ajustará en todo momento a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

5.7 El Tribunal podrá disponer la incorporación a sus trabajos de asesores especialistas para las pruebas correspondientes de los ejercicios que estimen pertinentes, limitándose dichos asesores a prestar su colaboración en sus especialidades técnicas. La designación de tales asesores deberá comunicarse al Rector de la Universidad de La Laguna.

5.8 El Presidente del Tribunal calificador adoptará las medidas oportunas para garantizar que los ejercicios de la fase de la oposición, que sean escritos y no deban ser leídos ante el Tribunal, sean corregidos sin que se conozca la identidad de los aspirantes, utilizando para ello los impresos aprobados por la Orden del entonces Ministerio de la Presidencia, de 18 de febrero de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 22), o cualesquiera otros equivalentes, previa aprobación por la Secretaría de Estado para la Administración Pública.

El Tribunal excluirá a aquellos candidatos en cuyos ejercicios figuren nombres, marcas o signos que permitan conocer la identidad del opositor.

5.9 A efectos de comunicaciones y demás incidencias, el Tribunal tendrá su sede en el Rectorado de la Universidad de La Laguna (calle Molinos de Agua, sin número), teléfono 922 31 94 90.

5.10 El Tribunal que actúe en estas pruebas selectivas tendrá la categoría tercera de las recogidas en el anexo IV del Real Decreto 236/1988, de 4 de marzo («Boletín Oficial del Estado» del 19).

5.11 En ningún caso, el Tribunal podrá aprobar ni declarar que han superado las pruebas selectivas un número superior de aspirantes que el de plazas convocadas. Cualquier propuesta de aprobados que contravenga lo establecido será nula de pleno derecho.

## 6. Desarrollo de los ejercicios

6.1 El orden de actuación de los opositores se iniciará alfabéticamente por el primero de la letra Ñ, de conformidad con lo establecido en la Resolución de la Secretaría de Estado para la Administración Pública de 15 de abril de 1998 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se publica el resultado del sorteo celebrado el día 3 del mismo mes.

6.2 En cualquier momento, los aspirantes podrán ser requeridos por los miembros del Tribunal con la finalidad de acreditar su identidad.

6.3 Los aspirantes serán convocados para cada ejercicio en único llamamiento, siendo, en todo caso, excluidos de la oposición quienes no comparezcan al mismo, dado el carácter de unidad de acto de la convocatoria, salvo en los casos de fuerza mayor debidamente justificados y apreciados por el Tribunal.

6.4 La publicación de los sucesivos anuncios de celebración del segundo y restantes ejercicios se efectuará por el Tribunal en los locales donde se haya celebrado el primero, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9 y por cualesquiera otros medios si se juzga conveniente para facilitar su máxima divulgación, con veinticuatro horas, al menos, de antelación a la señalada para la iniciación de los mismos. Cuando se trate del mismo ejercicio, el anuncio será publicado en los locales donde se haya celebrado, en la citada sede del Tribunal, y por cualquier otro medio si se juzga conveniente, con doce horas, al menos, de antelación.

6.5 En cualquier momento del proceso selectivo, si el Tribunal tuviera conocimiento de que alguno de los aspirantes no posee la totalidad de los requisitos exigidos en la presente convocatoria previa audiencia del interesado, deberá proponer su exclusión al Rector de la Universidad convocante comunicándole, asimismo, las inexactitudes o falsedades formuladas por el aspirante en la solicitud de admisión a las pruebas selectivas, a los efectos precedentes.

## 7. Lista de aprobados

7.1 Finalizadas las pruebas selectivas y habiéndose publicado la relación de aspirantes que han aprobado el último ejercicio, el Tribunal hará públicas, en el lugar o lugares de celebración del último ejercicio, así como en la sede del Tribunal señalada en la base 5.9 y en aquellos que estime oportuno, la relación de aspirantes que, sumada la puntuación final de la fase de oposición a la obtenida en la fase de concurso, hayan superado el proceso selectivo.

El Presidente del Tribunal enviará copia certificada de dicha relación al Rector de la Universidad que ordenará su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

7.2 El Tribunal no podrá declarar que han superado el proceso selectivo un número de aspirantes superior al de plazas convocadas. Cualquier resolución que contravenga lo establecido en el apartado anterior será nula de pleno derecho.

## 8. Presentación de documentos y nombramiento de funcionarios

8.1 En el plazo de veinte días naturales, a contar desde el día siguiente a aquel en que se hicieron públicas las listas de aprobados en el lugar o lugares de examen, los opositores que han superado el proceso selectivo deberán presentar, en el Servicio de Recursos Humanos de la Universidad de La Laguna, copia compulsada de aquellos documentos que acrediten las condiciones y requisitos exigidos para el acceso a la Escala Administrativa, a excepción de aquellos que obren ya en poder del citado Servicio, como consecuencia de la aportación realizada para su anterior nombramiento como funcionario de carrera.

8.2 Quienes, dentro del plazo fijado, y salvo los casos de fuerza mayor, no presentasen la documentación, o del examen de la misma se dedujera que carecen de alguno de los requisitos señalados en la base 2.1, no podrán ser nombrados funcionarios de la Escala Administrativa, y quedarán anuladas su actuaciones, sin perjuicio de la responsabilidad en que hubiesen incurrido por falsedad en la solicitud inicial.

8.3 A los aspirantes aprobados se les adjudicará como primer destino el mismo puesto de trabajo que vinieran ocupando con carácter definitivo como funcionarios de carrera del Cuerpo o Escala desde el que acceden.

8.4 Por la autoridad convocante, y a propuesta del Tribunal calificador, se procederá al nombramiento de funcionarios de carrera de la Escala Administrativa, mediante Resolución, que se

publicará en el «Boletín Oficial del Estado», con indicación del destino adjudicado.

8.5 La toma de posesión de los aspirantes aprobados será, efectuada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la fecha de publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial del Estado».

### 9. Norma final

La presente convocatoria, y cuantos actos administrativos deriven de ella y de la actuación del Tribunal, podrán ser impugnados, en los casos y en la forma establecidos por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Asimismo, la Administración podrá en su caso proceder a la revisión de las resoluciones del Tribunal, conforme a lo previsto en dicha Ley de Procedimiento Administrativo.

La Laguna, 12 de febrero de 1999.—El Rector, Matías López Rodríguez.

## ANEXO I

### Valoración, pruebas y puntuaciones

1. El procedimiento de selección de los aspirantes constará de las siguientes fases: Fase de concurso y fase de oposición.

Fase de concurso:

1.1 Antigüedad: Se valorarán los servicios efectivos y reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, de 26 de diciembre, y normativa concordante, hasta la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes en el Cuerpo o Escala a que pertenezca, de los señalados en la base 2.2, considerándose como años completos las fracciones superiores a seis meses, valorándose según los siguientes criterios, hasta un máximo de 3 puntos:

Por cada año de servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala Auxiliar en la Universidad de La Laguna: 0,25 puntos.

Por cada año de servicios reconocidos, en cualquier Administración Pública, distintos a los señalados en el párrafo anterior: 0,15 puntos.

1.2 Grado personal: El grado personal consolidado se valorará conforme a la siguiente escala, hasta un máximo de 2,5 puntos:

Por grado 14 o inferior: 1,5 puntos. Por grado 16: 2 puntos. Por grado 18: 2,5 puntos.

1.3 Puesto de trabajo:

A) Se valorará el nivel de complemento de destino hasta un máximo de 2 puntos:

Nivel de complemento de destino 14: 1 punto.

Nivel de complemento de destino 16: 1,5 puntos.

Nivel de complemento de destino 18: 2 puntos.

B) Por haber desempeñado, con el correspondiente nombramiento o reconocimiento por el Servicio de Personal, puesto de trabajo adscrito en las diferentes relaciones de puestos de trabajo de la Universidad de La Laguna de Jefe de Negociado o Administrador, durante un tiempo superior a seis meses: 1 punto.

1.4 Formación y perfeccionamiento: La formación y perfeccionamiento del candidato será valorada con arreglo a los siguientes criterios, hasta una puntuación máxima de 1,5 puntos:

Por estar en posesión de titulación académica superior a la exigida en la base 2.1.3: 0,5 puntos.

Por cursos de formación relacionados con el puesto de trabajo, impartidos por el Instituto Nacional de Administración Pública, Universidad de La Laguna, u otro organismo de la Administración, de acuerdo con la siguiente distribución horaria:

De cero a veinte horas: 0,2 puntos.

De veintiuna a cuarenta horas: 0,3 puntos.

De cuarenta y una a cien horas, «Master» o especialización: 0,5 puntos.

La fase de concurso se valorará hasta un máximo de 10 puntos. La puntuación de esta fase no podrá ser aplicada para superar los ejercicios de la oposición.

Fase de oposición:

Primer ejercicio:

Consistirá en contestar a un cuestionario de preguntas con respuestas alternativas, sobre el contenido del programa que figura en el anexo III de esta convocatoria.

Se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos 5 puntos para su superación.

Segundo ejercicio:

Consistirá en la realización de dos supuestos prácticos, desglosados en preguntas con respuestas alternativas, siendo sólo una de ellas correcta, de entre tres propuestos por el Tribunal, basado en el contenido del programa que figura como anexo II a la presente convocatoria.

Se valorará de 0 a 10 puntos, siendo necesario obtener al menos 5 puntos para su superación.

La puntuación final de la fase de oposición vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada ejercicio.

Los puntos obtenidos en la fase de concurso se sumarán a la puntuación final de la fase de oposición a efectos de establecer el orden definitivo de aspirantes aprobados.

## ANEXO II

### Derecho Administrativo

Tema 1. El acto administrativo. Su motivación y notificación. Eficacia y validez de los actos administrativos.

Tema 2. El procedimiento administrativo. Concepto y clases. La Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Estructura y contenido.

Tema 3. Los recursos administrativos. Concepto y clases. Recursos ordinario y de revisión. El recurso contencioso-administrativo.

### Gestión financiera

Tema 4. El presupuesto: Concepto y clases. Ciclo presupuestario. Presupuesto por programas. Concepto y objetivos. Presupuesto en base cero.

Tema 5. Ordenación del gasto y ordenación del pago: Órganos competentes. Fases del procedimiento y documentos contables que intervienen.

Tema 6. Retribuciones de los funcionarios públicos. Nóminas, estructura y normas de confección. Altas y bajas. Sueldos, trienios, pagas extraordinarias, complementos y otras remuneraciones.

### Gestión de personal

Tema 7. El régimen jurídico del personal al servicio de las Administraciones Públicas. La Ley de Medidas para la Reforma de la Función Pública.

Tema 8. El Personal funcionario al servicio de las Administraciones Públicas. Selección. Provisión de puestos de trabajo. Promoción profesional de los funcionarios.

Tema 9. Adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Situaciones de los funcionarios. Incompatibilidades.

Tema 10. Régimen disciplinario: Faltas, sanciones y procedimiento.

### Gestión universitaria

Tema 11. Régimen Jurídico de las Universidades. La Ley de Reforma Universitaria.

Tema 12. Los Estatutos de la Universidad de La Laguna: Órganos de gobierno colegiados y unipersonales.

Tema 13. Organización académica de la Universidad de La Laguna: Departamentos, Facultades y Escuelas Universitarias, Institutos, Colegios y Escuelas de Especialización Profesional.

Tema 14. La Universidad de La Laguna: Régimen económico y financiero, presupuesto, finalización y control de la Universidad de La Laguna.

Tema 15. Personal docente y personal de Administración y Servicios. Clases y régimen jurídico.

**ANEXO III**

*Tribunal calificador*

**Titulares:**

Presidente: Don Jorge Rodríguez Guerra, perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, excelentísimo señor Vicerrector de Ordenación Académica y Profesorado de la Universidad de La Laguna.

Vocales: Doña Inmaculada González Pérez, perteneciente al Cuerpo de Administradores de la Comunidad Autónoma de Canarias, señora Gerente de la Universidad de La Laguna; don Luis Gabriel Ramos Gutiérrez, perteneciente a la Escala de Técnicos de Gestión de la Universidad de Alicante, en representación de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación; don Francisco Hernández González, perteneciente al Cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, en representación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública; don Francisco Castilla Marks, perteneciente a la Escala Administrativa de la Universidad de La Laguna, en representación de la Junta de Personal Funcionario; doña Ana Rosa Expósito Pérez, perteneciente a la Escala de Ayudantes de Archivos, Bibliotecas y Museos de esta Universidad, en representación de los funcionarios de la Universidad, y don Manuel Norte Martín, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en representación de la Universidad.

Vocal Secretario: Don Mateo Felipe Molina, perteneciente a la Escala Administrativa de la Universidad de La Laguna, Jefe de la Sección de Gestión de Personal de esta Universidad, que actuará con voz y sin voto.

**Suplentes:**

Presidente: Don Luis Rodríguez Domínguez, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, excelentísimo señor Vicerrector de Investigación de la Universidad de La Laguna.

Vocales: Don Francisco Javier Solano Olló, perteneciente al Cuerpo de Gestión de la Hacienda Pública, Jefe del Servicio de Contabilidad y Oficina Presupuestaria; don Armando Moreno Repetto, perteneciente a la Escala de Técnicos de Gestión de la Universidad de Cádiz, en representación de la Secretaría de Estado de Universidades e Investigación; doña Elena Sánchez Jordán, Profesora Asociada de la Universidad de La Laguna, en representación de la Secretaría de Estado para la Administración Pública; doña Teodora Conde Galiano, perteneciente a la Escala Administrativa de la Universidad de La Laguna, en representación de la Junta de Personal Funcionario; don Juan David Acosta Cabrera, perteneciente a la Escala Administrativa de la Universidad de La Laguna, en representación de los funcionarios de la Universidad, y don Miguel Ángel Estesó Díaz, perteneciente al Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en representación de la Universidad.

Vocal Secretaria: Doña Alegría Baranguán Badía, perteneciente a la Escala Administrativa de la Universidad de La Laguna, Jefa del Negociado de Profesorado, que actuará con voz y sin voto.

**ANEXO IV**

Don/doña .....  
Cargo .....

Certifica: Que de los antecedentes que obran en este centro, relativos al opositor que más adelante se indica, se justifican los siguientes extremos:

*Datos del opositor*

Apellidos y nombre .....  
Cuerpo o Escala a que pertenece .....  
número de identificación fiscal ....., número de Registro de Personal .....

*Promoción interna*

**1. Antigüedad:**

1.1 Servicios prestados como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala Auxiliar en la Universidad de La Laguna ..... años, ..... meses, ..... días.

1.2 Servicios previos, reconocidos al amparo de la Ley 70/1978, en cualquier Administración Pública, distintos al Cuerpo o Escala Auxiliar en la Universidad de La Laguna ..... años, ..... meses, ..... días.

2. Grado personal consolidado .....  
3. Nivel de complemento de destino del puesto de trabajo ocupado en la fecha de publicación de la convocatoria .....

(Localidad, fecha, firma y sello.)

**8371 RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 1999, de la Universidad de Girona, por la que se convocan a concurso varias plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios.**

De conformidad con la legislación vigente, y en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno de esta Universidad de Girona, en sesión celebrada el 25 de febrero de 1999, don Josep M. Nadal i Farreras, Rector de la Universidad de Girona, haciendo uso de las competencias que me han sido otorgadas por el artículo 5.3 de la Ley 95/1991, de 30 de diciembre, de Creación de la Universidad de Girona; el artículo 64 de los Estatutos de la Universidad de Girona, aprobados por el Decreto 265/1995, de 28 de septiembre («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.113, de 11 de octubre), y el Decreto 25/1996, de 23 de enero, de nombramiento del Rector («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.163, de 2 de febrero), y de acuerdo con lo que dispone el apartado 4 del artículo 2 del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, resuelve:

Convocar a concurso las plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios, que se relacionan en el anexo I, de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Los concursos se regirán por la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria; el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios; la Orden de 28 de diciembre de 1984 por la cual se desarrolla con carácter transitorio el Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre; el Real Decreto 1427/1986, de 13 de junio, sobre modificación parcial del Real Decreto 1888/1984, de 26 de septiembre, por el que se regulan los concursos para la provisión de plazas de los Cuerpos Docentes Universitarios y, en lo previsto, por la legislación general de funcionarios civiles del Estado.

Segunda.—Las comisiones nombradas para juzgar los concursos están clasificadas, a efectos económicos, en la categoría primera del anexo IV del Real Decreto 1344/1984, de 4 de julio.

Tercera.—La tramitación de los concursos será independiente para cada plaza perfilada a proveer.

Cuarta.—Para ser admitido a los citados concursos, los solicitantes han de reunir los siguientes requisitos generales:

a) Ser español o nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea.

b) Ser mayor de edad y no tener la edad de jubilación forzosa establecida en la Ley 27/1994, de 29 de septiembre, de modificación de la edad de jubilación de los funcionarios de los Cuerpos Docentes Universitarios.

c) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de la Administración del Estado, de la Comunidades Autónomas, de la local o de la institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas. En el caso de nacional de los demás Estados miembros de la Comunidad Europea, no estar sometido a sanción disciplinaria o condena penal que impida, en su Estado, el acceso a la función pública.

d) No padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de las funciones correspondientes a las de profesor universitario.

La documentación que acredite reunir estas condiciones deberá ser presentada por aquellos candidatos que hayan superado las pruebas en el plazo de quince días hábiles después de hacerse pública la propuesta de provisión de la Comisión.